Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1843

26 NOV 2026

"Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario de la planta de personal de la Superintendencia de Subsidio Familiar y se realiza un nombramiento ordinario"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y las previstas en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.1. y el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 dispone que el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que, mediante Resolución No. 0227 del 18 de mayo de 2006, se nombró con carácter ordinario al señor **JOSÉ WILLIAM CASALLAS FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.048.157, en el empleo denominado jefe de Oficina Control Interno, Código 2045 Grado 25, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Subsidio Familiar, cargo del cual tomó posesión mediante acta registrada en el Libro No. 7, Folio 093, del 22 de mayo de 2006.

Que, mediante el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012 se modificó la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, dentro de cuya estructura se encuentra la Oficina de Control Interno.

Que, producto de la modificación de la estructura administrativa de la Entidad, se determinó que el empleo anteriormente denominado jefe de Oficina Control Interno, Código 2045 Grado 25, en adelante, sería el empleo denominado jefe de oficina, Código 0137 Grado 19, ubicado en la Oficina de Control Interno.

Que, el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal de retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que, el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 determina que la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto administrativo no motivado.

Continuación del decreto *"Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario de la planta de personal de la Superintendencia de Subsidio Familiar y se realiza un nombramiento ordinario"*

Que, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que, el inciso primero del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que, *"(...) en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados."*

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-618 del 30 de septiembre de 2015, abordó la naturaleza de los cargos de libre nombramiento y remoción, enfatizando que la confianza depositada en estos cargos es inherente al manejo de asuntos de alta reserva y cuidado, especialmente aquellos relacionados con la toma de decisiones trascendentales para la entidad. Asimismo, la Corte señaló que la competencia legislativa para definir cargos de libre nombramiento y remoción se basa en dos criterios: el cumplimiento de funciones directivas, de manejo, conducción u orientación institucional, y la necesidad de una confianza especial en los servidores a cargo de dichas responsabilidades.

Que, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-003 del 8 de febrero de 2018, precisó respecto de los servidores públicos que *"(...) son de libre nombramiento y remoción los empleos "de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices" (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, "los altos funcionarios del Estado". Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada [48] del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial [49], y en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción y orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad y elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento y remoción."*

Que, de conformidad con la certificación expedida por el coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Superintendencia de Subsidio Familiar, de fecha 20 de noviembre de 2026, se indicó que revisada la historia laboral del señor **JOSÉ WILLIAM CASALLAS FANDIÑO** y efectuado el análisis de su situación particular, conforme a los lineamientos previstos en la Circular Externa No. 16 del 3 de julio de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se concluyó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en su historia laboral, no se acreditan circunstancias que configuren una condición de especial protección constitucional, ni se advierte impedimento jurídico derivado de estas que restrinja la facultad del nominador para disponer su retiro del empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción que actualmente desempeña.

Continuación del decreto *"Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario de la planta de personal de la Superintendencia de Subsidio Familiar y se realiza un nombramiento ordinario"*

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. *Insubsistencia*. Declarar insubsistente a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, el nombramiento ordinario efectuado al señor **JOSÉ WILLIAM CASALLAS FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.048.157, en el empleo denominado jefe de oficina, Código 137 Grado 19, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Nombramiento*. Nombrar a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, con carácter ordinario, a la señora **KARLA ANDREINA GAMBOA MALDONADO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.413.531, en el empleo denominado jefe de oficina Código 137 Grado 19, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. *Comunicación*. Comunicar el presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo a **JOSÉ WILLIAM CASALLAS FANDIÑO** y a **KARLA ANDREINA GAMBOA MALDONADO**.

ARTÍCULO CUARTO. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 26 NOV 2026

La ministra del Trabajo,

NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES